

## Resolución No. 658 (05 de agosto de 2020)

“Por la cual se Conformar el Comité de Asuntos de Género y Diversidades de la  
Universidad del Tolima”

Página 1 de 5

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,**  
en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias,

### CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, establece en su artículo 2º, que *“toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en la declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma o religión”*.
2. Que la Ley 51 de 1981, por medio de la cual se aprueba la *“Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”*, señala en su artículo 7º:

*“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

- a) *Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) *Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”*

3. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 13, consagra:

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

4. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 43 señala que: *“la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación (...)”*
5. Que la Ley 248 de 1995 ratificó la Convención Interamericana de Belém do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
6. Que la Ley 294 de 1996 desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Norma modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000.



## Resolución No. 658 (05 de agosto de 2020)

“Por la cual se Conformar el Comité de Asuntos de Género y Diversidades de la Universidad del Tolima”

Página 2 de 5

7. Que la Ley 823 de 2003 establece el marco institucional para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres en los ámbitos públicos y privado, y ordena incorporar estas políticas en todas las acciones e instancias del Estado.
8. Que la Ley 1257 de 2008 señala en su artículo 9° que *“todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.”*
9. Que mediante Ordenanza No. 24 de 2009 se adopta la política pública de género y mujer en el Departamento del Tolima.
10. Que el Decreto 762 de 2018 adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Publica para las garantías del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientación sexual e identidad de género diversas.
11. Que la Ley 1761 de 2015 crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo (Rosa Elvira Cely).
12. Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, definió como uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible *“la Igualdad de Género”* no solo como derecho humano fundamental, sino como uno de los pilares esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible, adoptado por el gobierno colombiano en el documento CONPES 3918 de 2018 para cumplir la Agenda 2030.
13. Que el Ministerio de Educación Nacional emitió el documento: *“Enfoque de Género e Identidades de Género para los Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva”*, como *“herramienta para afrontar el reto de un sistema de educación superior para todos [y todas] y permite a las instituciones de educación superior reconocer las condiciones en que las se encuentran con respecto a la atención de sus estudiantes”*.
14. Que la Universidad del Tolima firmó, junto con cinco instituciones de educación superior de la ciudad y la Gobernación del Tolima, el Pacto por la Prevención de Violencias contra la mujer el 26 de noviembre de 2018, con el fin de desarrollar estrategias dirigidas a la comunidad universitaria que contribuyan a la transformación de prácticas e imaginarios culturales que reproducen actitudes de desigualdad, discriminación y violencias basadas en género que vulneran los Derechos Humanos.
15. 1!Que existe la necesidad de formular la política pública de asuntos de género y diversidades de la Universidad del Tolima con el fin de visibilizar el compromiso institucional con la igualdad, equidad y justicia de género y dar cumplimiento a la normatividad Internacional y nacional sobre la materia.



## Resolución No. 658 (05 de agosto de 2020)

“Por la cual se Conformar el Comité de Asuntos de Género y Diversidades de la Universidad del Tolima”

Página 3 de 5

16. Que resulta necesario conformar el comité de asuntos de género y diversidades integrado por representantes de las dependencias y estamentos de la Universidad con el propósito de formular las diferentes acciones para la prevención, atención, acompañamiento, orientación, seguimiento, sanción y erradicación de las violencias de género al interior de la Universidad.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité de Asuntos de Género y Diversidades de la Universidad del Tolima presidido por la o el Vicerrector-a de Desarrollo Humano o su delegada-o.

**PARÁGRAFO:** La secretaría técnica estará a cargo de la sección asistencial – área psicosocial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité de Asuntos de Género y Diversidades tendrá las siguientes funciones:

- a) Trabajar en la formulación y construcción de la Política Pública de Asuntos de Género y Diversidades de la Universidad del Tolima.
- b) Proponer capacitaciones dirigidas a las y los integrantes de la comunidad universitaria sobre los lineamientos y el compromiso con la implementación de la política pública de Género y Diversidades.
- c) Hacer seguimiento permanente y evaluar anualmente la implementación y los avances de la Política de Género y Diversidades.
- d) Liderar la realización de todas las acciones necesarias para prevenir, atender, acompañar, orientar, y hacer seguimiento para la sanción y erradicación de las violencias de género al interior de la Universidad.
- e) Adelantar reuniones mensuales y extraordinarias cuando se requiera para revisar el cumplimiento de las acciones y los objetivos propuestos en la Política Pública de Asuntos de Género y Diversidades.
- f) Asesorar en el fortalecimiento de la cultura organizacional con enfoque de género en la Universidad del Tolima.
- g) Formular el protocolo de atención a víctimas de violencia de género, del cual debe hacer parte integral una ruta de atención, así como todas las demás acciones que considere necesarias para la prevención, atención, acompañamiento, orientación, seguimiento, sanción y erradicación de las violencias de género en el interior de la Universidad

**ARTÍCULO TERCERO.** Será presidido por el o la Vicerrector –a de Desarrollo Humano o quien haga sus veces, y estará integrado por:

- a) La o el Vicerrector-a de Desarrollo Humano o su delegada-o quien haga sus veces
- b) La o el Jefa-e de la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces
- c) Una o un funcionario de la sección asistencial y su suplente
- d) Una o un funcionaria-o del área psicosocial, y su suplente
- e) Dos representantes de los Grupos de Investigación sobre Género y sus suplentes



## Resolución No. 658 (05 de agosto de 2020)

“Por la cual se Conformar el Comité de Asuntos de Género y Diversidades de la Universidad del Tolima”

Página 4 de 5

- f) Una o un delegado de la Oficina Jurídica y su suplente
- g) Una o un representante de estudiantes y su suplente
- h) Una o un representante de las-los trabajadores y su suplente, delegado por el Comité de Convivencia Laboral
- i) Una o un representante de las y los docentes y su suplente

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En reunión de departamento se postularán las y los profesores aspirantes a pertenecer al Comité. La metodología de la elección de la representación profesoral será realizada por la Secretaría General de la Universidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los representantes estudiantiles serán elegidos de los colectivos de género y colectivos feministas inscritos en la Vicerrectoría de Desarrollo Humano. La metodología de la elección será realizada por la Secretaría General de la Universidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Serán invitados permanentes la Jefe-a de la División de Relaciones Laborales y Prestacionales, o quien haga sus veces, la o el profesor-a Director-a del Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cada uno de los integrantes y su suplente será elegido por un período de dos años, al término del cual podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para hacer parte del Comité Asuntos de Género y Diversidades, se requiere:

- a) La o el representante profesoral debe ser profesora-o de planta con mínimo dos años de vinculación a la Universidad y encontrarse escalafonado.
- b) Ser personal activo y contar con al menos dos años de vinculación en la Universidad del Tolima en el caso de los trabajadores.
- c) No encontrarse en impedimento legal, conflicto de interés, ni investigaciones penales o disciplinarias en curso.
- d) Manifestación escrita de no tener conocimiento de denuncia pública anónima sobre su quehacer.
- e) Estar capacitado/a en materia de derechos humanos, equidad de género, igualdad de oportunidades, atención, identificación y prevención de cualquier tipo de violencia basada en género o tener interés por trabajar y/o profundizar en los temas, manifestándolo por escrito o presentando algún acto o documento que así lo demuestre.
- f) Tener conocimiento sobre normatividad nacional e internacional en materia de igualdad y equidad de género, prevención y eliminación de todo tipo de discriminación y de violencia basada en género o tener interés por trabajar y/o profundizar en los temas, manifestándolo por escrito o presentando algún acto o documento que así lo demuestre.
- g) Disponer del tiempo necesario para asumir las actividades propias del Comité de Asuntos de Género y Diversidades.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité tendrá reuniones ordinarias una (1) vez al mes, convocadas previamente por la Vicerrectoría de Desarrollo Humano o quien haga sus veces. El Comité podrá deliberar cuando se encuentren presentes por lo menos cinco de sus miembros.



## Resolución No. 658 (05 de agosto de 2020)

“Por la cual se Conformar el Comité de Asuntos de Género y Diversidades de la Universidad del Tolima”

Página 5 de 5

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité deberá reunirse de manera extraordinaria cuando así lo considere necesario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las sesiones podrán desarrollarse de manera virtual haciendo uso de medios electrónicos que otorguen una comunicación adecuada y eficiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para efectos de cumplir con sus funciones y cuando lo estime necesario el Comité podrá apoyarse en otras entidades o personas expertas que tengan competencia en el tema cuya participación resulte de utilidad de acuerdo con el asunto a tratar. Estos tendrán la calidad de invitados/as.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la construcción de la política pública de Asuntos de Género y Diversidades de la Universidad del Tolima, se contará con un plazo máximo dos (02) años, contados a partir de la conformación del presente comité, el cual podrá ser ampliado, sin que pueda superar la mitad del término del plazo inicial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El comité de Asuntos de Género y Diversidades de la Universidad del Tolima, deberá establecer el cronograma para la formulación de la Política el cual no podrá superar el término establecido en el artículo anterior, el cual deberá ser remitido a la rectoría de la institución.

**ARTÍCULO NOVENO:** El comité de Asuntos de Género y Diversidades de la Universidad del Tolima, deberá rendir informe semestral a la rectoría con los avances en el cronograma, así como cualquier modificación al mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El espacio institucional para tratar los temas de género será del comité creado por medio de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE**

**Dada en Ibagué, a los 5 días del mes de agosto de 2020.**



**OMAR A. MEJIA PATIÑO**  
RECTOR



**Adriana León García**  
Asesora Jurídica



**Enrique Alirio Ortiz Güiza**  
Vicerrector de Desarrollo Humano